

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
019-2017	12-05-2017	IYD	31-may-2017

Considerando

1-Que se ha recibido DDI-036-05-2017 remitido por el señor Berny Marín Alpizar, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo, mediante el cual solicita autorización de pesca en la época de veda con el fin de cumplir con el Proyecto de Época Reproductiva denominado: "Determinar mediante tres estudios, la época reproductiva de las especies de corvina aguada, reina y picuda en el Golfo de Nicoya" y que está incluido en el POI 2017 del Departamento en la meta 04.01.02.01.03.

2-Que dicho estudio es de suma importancia para el INCOPECA, ya que por medio del mismo se tendrá sustento científico para establecer las vedas anuales al Golfo de Nicoya, como lo ha solicitado la Contraloría General de la República

3-Que para poder realizar este estudio, se necesita conocer en cuales meses se tienen los picos de reproducción de estas especies, por lo que se deben de realizar muestreos biológicos todos los meses del año, caso contrario, no se podrían determinar esos picos., por lo que, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la realización del estudio denominado: "Determinar mediante tres estudios, la época reproductiva de las especies de corvina aguada, reina y picuda en el Golfo de Nicoya", el cual se llevará a cabo durante el período de veda en las fechas del 15 al 19 de mayo, del 19 al 23 de junio y del 10 al 14 de julio.

2-Para llevar dicho estudio se le instruye al departamento de Investigación en coordinación con el departamento de Extensión y Capacitación para que definan la forma en que se van a identificar las embarcaciones que están realizando el estudio y a la vez se les comunique a las diferentes organizaciones del Golfo de Nicoya los datos de los usuarios y las embarcaciones que estarán participando, así como de las fechas.

3-Notificar al Servicio Nacional de Guardacostas los datos de los usuarios y las embarcaciones que estarán participando del estudio, así como de las fechas y adicional solicitar al el acompañamiento a las embarcaciones, según las posibilidades con que cuente esta institución.

4-Proceder con la venta del producto conforme a lo que se establece en el Artículo 18 de la Ley de Pesca:

Artículo 18.—El permiso para este tipo de pesca no podrá comprender la comercialización de las capturas obtenidas, salvo en el caso de los permisos otorgados a las universidades y los colegios universitarios, ambos nacionales estatales y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), instituciones a las que se les permitirá comercializar las capturas únicamente para cubrir algunos costos de la investigación, con los límites y las condiciones establecidos en el permiso, siempre que se cumplan los objetivos de los programas y se entreguen al INCOPECA los informes finales. En caso de que el producto se comercialice o se done, deberá hacerse por medio del INCOPECA y los excedentes producidos por la comercialización pasarán a su fondo

2-Acuerdo Firme

Cordialmente,



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo